Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CA-
QVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 2 de Julio

En la Villa de Zecla, y sala capitu
lar deella a 2 de Julio de mill setecientos Sinquenta, y nueve
se Juntaron los Señores Conzejo, Justicia, y Prexim.to deella, anotados
del Margen, y abajo firmados, a tratar, y conferir cosas tocantes, y perte
necientes, al servicio de hambas Mag.des bien, y Utilidad desta Villa, y
sus Vecinos, habiendo sido Citados, y combocados por Juan Xime
nez, y Joseph de Sierra Ministros Porteros, de que nosotros los Infra
escriptos ess.nos de cabildo damos fee, y confesido con Asistencia de D.n
Pedro Palao de Espejo su Procurador Sindico General Acordo, lo
siguiente

Señores
Alc.de Mad.r
Alg.il Mayor
Juan de Vilg.a
Dn Ant.o Ortega
Dn Jph Sobrino
Dn Ant.o Moxin
Alg.il
Sindico

Sobre que
se Vaxe la
Azeyna

En este Ayuntamiento se hizo presente por dho Palao de Espejo Pro
curador Sindico General desta Villa, como los Axineros, y Panaderas
deella bendian cada arroba de Axina al precio de onze xx.s y cada
libra de Pan cocido, a onze mr.s, siendo constante, que aquellos com
praban cada fanega de trigo, por Veinte, y nueve, y treinta rr.s lo que he
ra en perjuicio del comun, que se mantubiese la Axina, y Pan, al precio
referido, lo que ponia en consideracion dela Villa, para, que arreglada
a su Justo modo de proceder, tomase la Probidencia, que tubiese por mas
conbeniente; Y enterada dela Propuesta hecha por el Procurador Sindi
co General, que hera Justa, y arreglada, de una conformidad Acordo: Que
por ahora se pusiese cada arroba de Axina por diez xx.s y cada libra
de Pan por diez mr.s, y para su Observancia se publicase Vando por Voz
del Pregonero publico desta Villa por el que se hiziese saber esta Probi
dencia, la que se cumpliese bajo la Multa de quatro Ducados Aplica
dos en la forma ordinaria

Para que los
Panaderos
si quisieren
vender las
Panes que
les cuezan
en sus
Carnicerias

Assimismo acordo la Villa, que si alos Panaderos deella se les muxie
se algunas Panes de qualquier especies, que fuesen, y quisiesen Vender las
en estas carnicerias, no siendo de Accidente contagioso, lo pudiesen
executar, dando cada libra un cuarto menos dela Postura, que hai
hecho por el fastecedor, satisfaciendo el drō. dela Alcabala, y el marca
dō por libra, que se paga a el combento de Religiosos de Nrō. Padre